

SCI-626-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Miguel Hernández Rivera, Director
Escuela de Ingeniería en Electrónica

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 9, del 23 de junio de 2021. Atención del Recurso de aclaración y adición interpuesto contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo del 2021, titulado “Modificación del inciso c del Artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, e incorporación de un Artículo Transitorio II, para establecer su entrada en vigencia”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - *“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”*
2. En la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo del 2021, el Consejo Institucional, en el uso de las competencias conferidas por el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso f), en cuanto a la aprobación, promulgación y modificación de Reglamentos Generales, acordó:

“a. Modificar el inciso c del artículo 22 del Reglamento de Concursos Internos y Externos, para que se lea de la siguiente forma:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 9, del 23 de junio de 2021

Página 2

c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.

b. Incorporar un artículo Transitorio III en el Reglamento de Concursos Internos y Externos que indique:

Transitorio III

Los Consejos de las distintas instancias con competencias en la selección de personal, contarán con tres meses a partir de la publicación en La Gaceta de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso c del Artículo 22, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Los Concursos de Antecedentes Internos y Externos que hayan sido publicados previo a la comunicación en La Gaceta del nuevo texto del inciso c del Artículo 22, se tramitarán conforme al texto del Artículo 22 y mecanismos internos vigentes al momento de la publicación del concurso.

c. Instar al señor Rector para que, en el uso de sus competencias y facultades conferidas, recuerde a todos los Consejos de Departamento o Escuela, la obligatoriedad de contar con un reglamento interno de funcionamiento de dicho Consejo, aprobado conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, y que el mismo debe considerar la situación expuesta en el punto anterior, específicamente en cuanto al mecanismo de funcionamiento del artículo 22, inciso c, del Reglamento de Concursos Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

3. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo de 2021, fue comunicado por medios digitales en el oficio SCI-490-2021, fechado 20 de mayo de 2021, y en La Gaceta No. 778 fechada 20 de mayo de 2021, publicada también por medios digitales el 21 de mayo de 2021.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 9, del 23 de junio de 2021

Página 3

4. El Ing. Miguel Hernández Rivera, en calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, y mediante el oficio EE-223-2021 del 28 de mayo de 2021, interpuso Recurso de aclaración y adición contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo del 2021.
5. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en La Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 4, 8, 9 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 8.

El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.”

“Artículo 9.

El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

6. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 9, del 23 de junio de 2021

Página 4

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, por medio del oficio EE--223--2021, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, realizada el 19 de mayo del 2021, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de Informe de Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3219, efectuada el miércoles 02 de junio del 2021, y fue trasladado a la Comisión Permanente de Planificación y Administración, para que brindara un dictamen recomendativo a este Órgano, según se establece en el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
2. Constatados los plazos conferidos en la normativa vigente para recurrir el acuerdo referido, se concluye que el Recurso de aclaración y adición fue presentado en tiempo por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica.
3. El recurso presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, identifica claramente el acuerdo impugnado, señala los motivos de la inconformidad, indica el nombre del recurrente y presenta su firma, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 4 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”. No obstante, al ser un recurso accionado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, en calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, se encuentra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Norma, que establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 9, del 23 de junio de 2021

Página 5

“Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse”.

4. Bajo los elementos citados en los considerandos 2 y 3, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 926, realizada el 17 de junio de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, rechace el Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, en su calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dado que no cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio con miras a la adopción de una resolución por el fondo.
5. El Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, en su calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, por medio del oficio EE--223--2021, no sería admisible por carecer la Dirección de la Escuela de Ingeniería Electrónica, de legitimidad activa para recurrir o desatender una decisión del Consejo Institucional, como órgano superior de ésta.

SE ACUERDA:

- a. Declarar inadmisibile el Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, en su calidad de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, por medio del oficio EE--223--2021, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, realizada el 19 de mayo del 2021; por resultar improcedente a la luz del artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
- b. Informar al Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, que, contra este acuerdo podrá interponerse el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a su notificación y conforme a las regulaciones de dicho Órgano.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Recurso – aclaración – adición – Electrónica

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars